

CAPITULO II

LEY DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por el Decreto Ley 21435 se promulgó la Ley de la Pequeña Empresa de Propiedad Privada, con el objeto de promover su desarrollo y contribución a la generación de empleo y riqueza en la economía nacional. En esta norma se consideró a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como la forma de organización empresarial con personería jurídica diferente a la de su Titular, a fin de facilitar el eficaz desenvolvimiento de la Pequeña Empresa.

Que esta forma empresarial ha sido debidamente reglamentada por el Decreto Ley 21621 de fecha 14 de Setiembre de 1976, vigente hasta la fecha.

i. Definición y finalidad

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privados constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de la Pequeña Empresa.

2. patrimonio y capital inicial de la empresa

El patrimonio de la Empresa está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien la constituye. El valor asignado a este patrimonio inicial constituye el capital de la empresa.

3. Responsabilidad de la empresa y del titular

La responsabilidad de la Empresa está limitada a su patrimonio. El titular de la Empresa no responde personalmente por las obligaciones de ésta. En todo caso su responsabilidad es limitada al monto total de sus aportes.

4. Titular de la EIRL

Sólo las personas naturales pueden constituir o ser Titulares de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Para los efectos de la presente Ley, los bienes comunes de la sociedad conyugal pueden ser aportados a la Empresa, considerándose el aporte como hecho por una persona natural, cuya representación la ejerce el cónyuge a quien corresponde la administración de los bienes comunes.

5. Límites a titularidad y constitución de EIRL

Cada persona natural sólo puede ser Titular de una Empresa. Recíprocamente, cada empresa sólo puede ser constituida por una persona natural capaz y sólo puede ser transferida a una persona natural capaz.

6. Denominación social

La Empresa tendrá una denominación que permita individualizarla, seguida de las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” o de las siglas “E.I.R.L.”

No se podrá adoptar una denominación igual a la de otra Empresa preexistente.

7. Duración indeterminada y carácter mercantil

La Empresa cualquiera sea su objeto es de duración indeterminada y tiene carácter mercantil.

8. Constitución de la empresa

La Empresa se constituirá por escritura pública otorgada en forma personal por quien la constituye y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

La inscripción es la formalidad que otorga personalidad jurídica a la Empresa, considerándose el momento de la inscripción como el de inicio de las operaciones.

9. Contenido de la escritura pública de constitución

En la escritura pública de constitución de la Empresa se expresará:

El nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado, y domicilio del otorgante;

La voluntad del otorgante de constituir la Empresa y de efectuar sus aportes;

La denominación y domicilio de la Empresa;

El objeto, señalándose clara y precisamente los negocios y operaciones que lo constituyen;

El valor del patrimonio aportado, los bienes que lo constituyen y su valorización;

El capital de la Empresa;

El régimen de los órganos de la Empresa;

El nombramiento del primer gerente o gerentes;

Las otras condiciones lícitas que se establezcan.

10. Plazos para la inscripción

La constitución de la Empresa y los actos que la modifiquen deben constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura.

Los actos que no requieran del otorgamiento de escritura pública y que deban inscribirse en el Registro Mercantil deberán constar en acta con firma legalizada; deberá ser inscrita dentro del plazo de treinta (30) días de la decisión del acto.

Habrà un plazo adicional de treinta (30) días para hacer las inscripciones en el Registro Mercantil del lugar donde funcionen las sucursales.

11. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Empresa se forma por los aportes de la persona natural que la constituye. El aportante transfiere a la Empresa la propiedad de los bienes aportados, quedando éstos definitivamente incorporados al patrimonio de la Empresa. Sólo podrán aportarse dinero o bienes muebles e inmuebles. No podrán aportarse bienes que tengan el carácter de inversión extranjera directa.

El aporte en dinero se hará mediante el depósito en un Banco para ser acreditado en cuenta a nombre de la Empresa. El comprobante del depósito será insertado en la Escritura de Constitución de la Empresa o en la de aumento de su capital según el caso.

En los casos de aportes no dinerarios, deberá insertarse bajo responsabilidad del Notario, un inventario detallado y valorizado de los mismos. La valorización se hará bajo declaración jurada del aportante, de acuerdo con las normas que dicte sobre el particular la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

12. Órganos de la empresa

Son órganos de la Empresa:

El Titular; y

La Gerencia.

13. Órgano máximo: titular

El Titular es el órgano máximo de la Empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de ésta. Se asume la calidad de Titular, por la constitución de la Empresa o por adquisición posterior del derecho del Titular.

14. Decisiones

Las decisiones del Titular y las demás que considere conveniente dejar constancia escrita, deben constar en un libro de actas legalizado conforme a Ley.

En cada acta se indicarán el lugar, fecha en que se sentó el acta, así como la indicación clara del sentido de la decisión adoptada, y llevará la firma del Titular. El acta tiene fuerza desde su suscripción.

En un mismo libro se deben asentar las actas de las decisiones del Titular y las de la Gerencia.

15. Función de la gerencia

La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la Empresa. La Gerencia será desempeñada por una o más personas naturales, con capacidad para contratar, designadas por el Titular.

La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan el cargo en toda su amplitud. El cargo de Gerente es personal e indelegable.

16. Titular que ejerce gerencia: Titular-gerente

El titular puede asumir el cargo de Gerente, en cuyo caso asumirá las facultades, deberes y responsabilidades de ambos cargos, debiendo emplear para todos los actos la denominación de "Titular-gerente".

17. Atribuciones del gerente

Corresponde al gerente:

- a) Organizar el régimen interno de la Empresa;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa;
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa;
- d) Cuidar de la contabilidad y formular las cuentas y el balance;
- e) Dar cuenta periódicamente al Titular, de la marcha de la Empresa;
- 1) Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley o le confiere el Titular.

18. Modificación de la escritura de constitución

El Titular de la Empresa puede modificar en cualquier momento la Escritura de Constitución.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de la modificación de la Escritura de Constitución, el Registro Mercantil deberá publicar un aviso indicando el nombre de la Empresa y la naturaleza de la modificatoria.

19. Balance general y utilidades

El Gerente está obligado a presentar al Titular, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, contado a partir del cierre del ejercicio económico, el Balance General con la cuenta de resultados y la propuesta de distribución de beneficios.

El ejercicio económico coincide con el año calendario. Como excepción, el primer ejercicio se iniciará al momento de inscribirse la Empresa y terminará con el año calendario.